



EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

PUNTO 1.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA PROPUESTA QUE FORMULA EL SR. CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE HACIENDA ASUNTOS ECONÓMICOS, PARA LA FIJACIÓN DE LOS CRITERIOS A TENER EN CUENTA PARA LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL AÑO 2020.

Visto nuevamente el expediente relativo a la propuesta que formula el Sr. Concejales Teniente de Alcalde de Hacienda Asuntos Económicos, para la fijación de los criterios a tener en cuenta para la elaboración del Presupuesto General para el año 2020,

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, ACUERDA dejar este expediente sobre la mesa para tratarlo en la próxima sesión de este Órgano.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA PROPUESTA QUE FORMULA EL SR. CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE HACIENDA Y ASUNTOS ECONÓMICOS, PARA APROBAR EL PLAN PRESUPUESTARIO 2020-2022.

Visto nuevamente el expediente relativo a propuesta que formula el Sr. Concejales Teniente de Alcalde de Hacienda y Asuntos Económicos para aprobar el Plan Presupuestario 2020-2022.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, ACUERDA dejar este expediente sobre la mesa para tratarlo en la próxima sesión de este Órgano.

PUNTO 3.- EXPEDIENTE RELATIVO A PROPUESTA DE LA PRESIDENTA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE ACTIVIDADES MUSICALES RELATIVA AL CALENDARIO Y REGULACIÓN DEL CIERRE DEL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2019, DEL CITADO ORGANISMO AUTÓNOMO, EN CUMPLIMIENTO DEL PUNTO OCTAVO DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 23 DE JULIO DE 2019.

El mencionado tema no se trató, por lo que se incluirá en el orden del día de la próxima sesión de este Órgano.

La Junta de Gobierno Local trata, como punto 3, el siguiente tema.

PUNTO 3.- EXPEDIENTE RELATIVO AL ABONO DE LAS FACTURAS A ENDESA ENERGÍA S.A.U.

Visto nuevamente el expediente relativo al abono de las facturas a Endesa Energía S.A.U, resulta:

1º.- Consta en el expediente certificado del acuerdo de la Junta de Gobierno del Organismo Autónomo de Deportes de San Cristóbal de La Laguna, celebrada en sesión

extraordinaria y urgente el día 2 de septiembre de 2019 y que, transcrito literalmente es como sigue:

“DON ERNESTO JULIO PADRÓN HERRERA, SECRETARIO DELEGADO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, conforme Delegación número 29, del Secretario Técnico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, de 07 de marzo de 2019.

CERTIFICA: Que la Junta de Gobierno del Organismo Autónomo de Deportes de San Cristóbal de La Laguna, en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 2 de septiembre de 2019, en el Punto 6º del Orden del Día, adoptó el siguiente Acuerdo:

“Se da lectura a la Propuesta de la Presidencia, que dice:

“Enterada la Alcaldía del Excmo. Ayto. De San Cristóbal de La Laguna y la Presidencia del Organismo Autónomo de Deportes de que las empresas suministradoras de energía eléctrica a los Centros dependientes del Organismo Autónomo de Deportes de este Ayuntamiento ENDESA ENERGÍA XXI, S.L.U. (para las potencias contratadas inferiores e iguales a 10 KW) y ENDESA ENERGÍA, S.A.U. (para las potencias contratadas superiores a 10 KW y tensión inferior o igual a 1 KV, tarifas Premium 3.0, 2.1 y 2.1 DHA) reclaman al mismo, por escritos remitidos anteriormente y el 15 de julio de 2019, el abono inmediato de 4.978,05 € y 120.845,99 €, respectivamente, a la vez que anuncian la suspensión del suministro en el caso de no abonarse las citadas cantidades, al considerarse supuestos de “contratos no esenciales”, siendo objeto todas las facturas de Informe de Intervención (Servicio de Fiscalización) “DE OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA”, en base a que estima “no existe un compromiso de gasto debidamente adoptado que vincule al Organismo Autónomo con la empresa suministradora de la energía eléctrica”, lo que implica la no tramitación y abono de las expresadas facturas.

Ante esta situación de extrema gravedad, de posibilidad real de la suspensión del suministro eléctrico a todas las instalaciones dependientes de dicho Organismo Autónomo, propongo a la Junta de Gobierno el siguiente acuerdo en base a los siguientes Antecedentes y Consideraciones Jurídicas:

ANTECEDENTES

1º) La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 30 de diciembre de 2010, rectificado posteriormente por otro del mismo órgano colegiado de 3 de mayo de 2011, adopta el siguiente acuerdo:

“Primero.- Adherirse a las condiciones particulares ofertadas por la empresa Endesa Energía SAU, con CIF A-81948077, para el suministro de energía eléctrica, de los contratos de suministro con potencia superior a 10 Kw y tensión inferior o igual a 1 Kv, tarifas Premium 3.0, 2.1 y 2.1 DHA, salvo en los aspectos referidos a la domiciliación bancaria de los pagos, y la duración, que queda condicionada el plazo que sea necesario para la adjudicación del procedimiento de contratación, facultando al Sr. Concejales Teniente de Alcalde de Servicios Municipales para la suscripción de los correspondientes contratos, debiendo continuar vigentes el resto de los contratos municipales de potencias contratadas inferiores e iguales a 10 Kw, con el comercializador de último recurso, Endesa Energía XXI.

Segundo.- Iniciar con carácter urgente, un nuevo procedimiento para la contratación del suministro de energía eléctrica”.

2º) A pesar del tiempo transcurrido, más de nueve años, ese procedimiento de

contratación del suministro de energía eléctrica no se ha iniciado con actos que pudieran ser considerados como tales.

3º) El referido acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de diciembre de 2010 fue precedido de los siguientes actos:

Propuesta conjunta de los Sres. Concejales Delegados de Presidencia, Planificación e Innovación y Desarrollo Local, de Hacienda y Servicios Económicos, y de Servicios Municipales, de 30 de diciembre de 2010, justificando la misma, básicamente en dos motivos:

Han quedado desiertos los procedimientos "abierto" y el sucesivo "negociado sin publicidad" porque "la proposición no se ajusta al Pliego de Cláusulas Administrativas particulares".

La Orden Ministerial ITC (Industria, Turismo y Comercio) 3353/2010, de 28 de diciembre, publicada en el BOE nº 316, de 29 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso a partir de 1 de enero de 2011 y las tarifas y primas de las instalaciones de régimen especial, indica en su Disposición Transitoria Segunda que "los consumidores que sin tener derecho a acogerse a la tarifa de último recurso, transitoriamente carecen de un contrato de suministro en vigor con un comercializador y continúen consumiendo electricidad" (como era el supuesto del Ayuntamiento) "podrán seguir siendo suministrados por dicho comercializador de último recurso hasta el 31 de diciembre de 2011", con la circunstancia de que "el precio que deberán pagar estos clientes por la electricidad consumida al comercializador de último recurso durante este período será el correspondiente a la aplicación de la facturación de la tarifa de último recurso, TUR sin aplicación de la modalidad de discriminación horaria, incrementado sus términos un 20 por ciento."

No adherirse a las condiciones particulares ofertadas por el suministrador supondría un sobre coste perjudicial para la Hacienda Municipal y "la nueva contratación se debe llevar a cabo con anterioridad al día 31 de diciembre del año 2010" tal como se indica en el párrafo quinto de dicha Propuesta.

Informe de Intervención de la misma fecha, 30 de diciembre de 2010, en el que, después de reflejar resumidamente los motivos de la Propuesta anterior, indica:

"Que no obstante lo anterior, se ha obviado la normativa vigente en materia de contratación administrativa, por cuanto que la adhesión propuesta no se deriva de la resolución de un expediente de contratación incoado al efecto."

"Por lo expuesto, se formula reparo de acuerdo con lo previsto en el artículo 215 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siendo competente para solventarlo el Sr. Alcalde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 217 de la misma norma."

Propuesta conjunta de los mismos Sres. Concejales citados anteriormente, de fecha 30 de diciembre de 2010, en la que se propone:

"Salvar el reparo formulado por la Intervención Municipal en el expediente relativo a la propuesta de adhesión a las condiciones particulares ofertadas por la empresa Endesa Energía, S.A.U., con CIF A-81948077, para el suministro de energía eléctrica.", precedido de informe en igual sentido de Técnico y Jefe de Sección del Área de Servicios Municipales.

Decreto del Sr. Alcalde-Presidente, de la misma fecha, 30 de diciembre de 2010, por el

que se resuelve:

“Salvar el reparo formulado por la Intervención Municipal en el expediente relativo a la propuesta de adhesión a las condiciones particulares ofertadas por la empresa Endesa Energía S.A.U., con CIF A-81948077, para el suministro de energía eléctrica, teniendo en cuenta el carácter extraordinario y urgente de la cuestión y por motivos de interés público.”

4º) Constan en el expediente los documentos en los que se materializó la referida “Adhesión a las condiciones particulares ofertadas por la empresa ENDESA ENERGÍA S.A.U. para el SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, firmados con fecha 31/12/2010 y remitidos por el Concejal Delegado del Área de Servicios Municipales a la Intervención Municipal con fecha 25 de enero de 2011 “a los efectos de la emisión del correspondiente Documento Contable (AD).”, con expresión detallada de la localización de la prestación de los distintos suministros de energía eléctrica referidos separadamente según la tarifa que correspondiera, Premium 3.0, 2.1 y 2.1 DHA.

5º) En sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local de 31 de julio de 2012 se adopta el acuerdo de “Autorizar y disponer crédito adecuado y suficiente para el segundo semestre del ejercicio 2012 (del 1 de julio hasta el 30 de noviembre), correspondiente a “SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA” por un importe estimado de novecientos treinta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y ocho Euros con veintidós céntimos (935.458,22 €), IGIC incluido, correspondiendo cuatrocientos sesenta y cuatro mil seiscientos veintiún Euros con setenta y tres céntimos (464.621,73 €), IGIC incluido, para los suministros de energía eléctrica con potencias inferiores a 10 Kw (Endesa Energía XXI), cuatrocientos treinta mil cuatrocientos treinta y seis Euros con cuarenta y nueve céntimos (430.436,49 €), IGIC incluido, para los suministros de energía eléctrica con potencias superiores a 10 Kw (Endesa Energía, S.A.U.) y cuarenta mil cuatrocientos Euros (40.400 €) , IGIC incluido, para “anomalías y” (Endesa Distribución Eléctrica, S.L.) según el siguiente desglose, distinguiendo separadamente las siguientes “Dependencias” municipales:

“1.- Potencias inferiores a 10 Kw:”

*PRESIDENCIA Y PLANIFICACIÓN
EDUCACIÓN
ALUMBRADO PÚBLICO
CEMENTERIOS
ADMINISTRACIÓN GENERAL CULTURA
FIESTAS
PLAYAS Y PISCINAS
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
MERCADO
BIBLIOTECA
PUNTO LIMPIO*

“2.- Potencias superiores a 10 Kw:”

*PRESIDENCIA Y PLANIFICACIÓN
EDUCACIÓN
ALUMBRADO PÚBLICO
CEMENTERIOS
ADMINISTRACIÓN GENERAL CULTURA
FIESTAS
PLAYAS Y PISCINAS
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
MERCADO
BIBLIOTECA
PUNTO LIMPIO
ACCIÓN SOCIAL*

"3.- Anomalías y manuales:"
ALUMBRADO PÚBLICO

En tales descripciones de las localizaciones concretas de los suministros de energía eléctrica no aparecen los referidos a Centros dependientes del Organismo Autónomo de Deportes del Ayuntamiento.

6º) Del conjunto de documentos examinados parece deducirse que desde ese o posterior momento, los órganos competentes del Organismo Autónomo de Deportes entendieron que tales acuerdo de "Adhesión a las condiciones particulares ofertadas" por las citadas empresas eran no sólo de los suministros eléctricos descritos en los citados acuerdos, sino a todos los efectuados a cualquier instalación que dependiera de los entes instrumentales dependientes de la Corporación, tales como los Organismos Autónomos.

En tal sentido, en los Presupuestos anuales se consignan créditos en partida denominada "Instalaciones deportivas. Energía Eléctrica", respecto de lo que el Interventor en sus informes a cada factura, de 27 de junio de 2019 indica:

"Segundo.- Omisión de la función interventora. 1.d) En relación a la comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer importe del gasto se indica:

Consta ADRC con número 42019000000495, con cargo a la aplicación presupuestaria 154.34200.22100 Organismo Autónomo de Deportes, Instalaciones Deportivas. Energía eléctrica." Y por importe de 30.000,00 €. No obstante, si bien es una práctica habitual cuantificar la estimación anual de suministros como el presente en un documento AD, lo cierto es que, en caso de inexistencia de acto administrativo debidamente adoptado, no procede el registro de un compromiso de gasto en tal documento contable."

7º) El problema se pone de manifiesto cuando mediante escrito de Intervención del 21 de enero de 2019, conformado por la Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, se comunica a todos los Servicios Gestores y Organismos Autónomos que desde el 1 de febrero habrán de intervenir los "reconocimientos de la obligación" correspondientes a cualquier tipo de gasto dejando de resultar aplicable la Instrucción 1/2010, de 20 de abril, del Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos que dejaba no sometidos a fiscalización los reconocimientos de la obligación correspondientes a contratos de tracto sucesivo, una vez fiscalizada la primera factura, cambio normativo producido por la entrada en vigor del R.D. 424/2017, de 28 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Control Interno de las Entidades Locales, que entró en vigor el 1 de julio de 2018.

8º) En los Informes de Intervención emitidos el 27 de junio y 19 de julio de 2019, resumidamente, se contienen las siguientes consideraciones con motivo de la remisión para "fiscalización del reconocimiento de la obligación" que no queda excluida de los gastos de tracto sucesivo, sino los de autorización y compromiso de los mismos, las facturas de referencia:

En el acuerdo de la Junta de Gobierno Municipal de 30 de diciembre de 2010, modificado posteriormente el 3 de marzo de 2011, "no se recoge la contratación del suministro correspondiente a los Organismos Autónomos.

Por escrito del Servicio de Hacienda y Patrimonio del 28 de junio de 2017, atendiendo petición de información del O.A.D. se responde que el citado acuerdo de la Junta de Gobierno y sus condiciones sólo vinculan al Ayuntamiento.

No existe acuerdo de contratación de tales suministros ni tramitación de expediente

administrativo para ello, vulnerando las Leyes de Contratos aplicables en cada momento, es decir, la 30/2007, de 30 de octubre, el Texto Refundido aprobado por R.D. Ley 3/2011, de 14 de noviembre y la actualmente vigente, la 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

Los informes emitidos al respecto se han formulado de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 28 del ya citado R.D. 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local, lo que no implica que les pueda calificar ni de "reparos", ni de "informe desfavorable", sino de "informe de omisión de la función interventora", por lo que no procede ni el levantamiento de un supuesto reparo ni un contrainforme de discrepancia.

Ello no obstante, dichos informes ponen de manifiesto la posible nulidad de pleno derecho de los actos del O.A.D. en relación al reconocimiento y abono de las anteriores facturas al no existir ni procedimiento ni contratación para ello.

Los Estatutos del Organismo Autónomo de Deportes establecen competencias de contratación, de, entre otros, los suministros necesarios, por lo que se observa no se ha actuado conforme a la normativa vigente, presuponiendo una aplicación extensiva del referido acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de diciembre de 2010, que no procedía.

9º) Por la Gerencia y funcionarios y/o personal técnico del O.A.D., en diversos informes emitidos como consecuencia de los "Informes de Omisión de Fiscalización" de Intervención, se transmiten los siguientes planteamientos:

Entienden que el acuerdo de referencia del Consejo de Gobierno Municipal de 30 de diciembre de 2010 y sus modificaciones sucesivas es aplicable por los Organismos Autónomos Municipales, por lo que la adhesión efectuada en esa fecha a las condiciones de las empresas suministradoras de energía eléctrica se extendía a los mismos.

Que han actuado de buena fe intentando, además, iniciar expediente de contratación desde que se planteó la controversia, manifestando al respecto en informe de 12 agosto de 2019, que el día 3 de junio se inicia expediente de contratación de suministro de energía eléctrica por dicho O.A.D., así como que, de forma transitoria hasta la adjudicación del nuevo contrato se está tramitando adherirse al Acuerdo Marco de suministro de energía eléctrica de la Plataforma de contratación de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), lo que está expresamente autorizado por el apartado 10 de la Disposición Adicional Tercera de la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Los actos realizados por los órganos del Organismo Autónomo de Deportes por los que se han autorizado y comprometido gastos en relación con el suministro eléctrico de sus instalaciones dependientes, así como el reconocimiento de la obligación que ha fundamentado el abono de facturas anteriores a las empresas suministradoras de Energía Eléctrica que han efectuado el suministro, en base al informe de Intervención, son nulos de pleno derecho por carecer de procedimiento de adjudicación y contrato formalizado para ello conculcando las leyes en vigor en cada momento de Contratos de las Administraciones Públicas, en virtud de lo previsto en el artículo 39.1 de la vigente ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público que establece:

"Son causas de nulidad de derecho administrativo las indicadas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas".

Y en dicho precepto de la Ley Básica 39/2015, su apartado 1.e) considera nulos de pleno derecho "los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido".

SEGUNDA.- En consecuencia procede iniciar el procedimiento, por revisión de oficio, para la concurrente declaración de nulidad de los referidos actos, estableciendo al respecto el artículo 41.4 de la repetida Ley 9/2017, que salvo "determinación expresa en contrario, la competencia para declarar la nulidad o la lesividad se entenderá delegada conjuntamente con la competencia para contratar".

Dado que esta competencia para contratar, en virtud del artículo 9.h) de los Estatutos del O.A.D. publicados en el B.O.P. del 18 de mayo de 1.998, le corresponde a la Junta de Gobierno del mismo, es a este Órgano Colegiado al que le corresponde iniciar el procedimiento para lo cual se precisa:

Identificar y relacionar los actos a los que proceda tal consideración de nulidad en base a las argumentaciones anteriores.

Adoptar acuerdo expreso de iniciación de tal expediente de revisión de oficio argumentando los motivos para ello.

Solicitar dictamen previo al Consejo Consultivo de Canarias tal y como exige el artículo 106.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por remisión expresa del artículo 41.1 de la repetida Ley 9/2017, de 8 de noviembre, L.C.S.P.

TERCERA.- No es posible interdicar la amenaza de suspensión del suministro eléctrico de las instalaciones deportivas, porque si bien son servicios públicos obligatorios los que se prestan en los mismos, no son "esenciales" como los del viario, plazas públicas, hospitales, centros docentes, etc. como se ha puesto de manifiesto, además, en el Auto de 19 de julio de 2019 del Juzgado nº 1 de lo Contencioso-Administrativo, denegando suspensión cautelar urgente solicitada por el O.A.D., "sin perjuicio de que en caso de que comenzara situación de emergencia efectiva prevista en el Plan de Emergencia Municipal que requiera disponer de las instalaciones deportivas municipales se mantendrá el suministro, o se repondrá de inmediato el fluido eléctrico, si hubiese sido cortado".

CUARTA.- Los servicios municipales que se prestan en las instalaciones deportivas o similares dependientes del O.A.D. están considerados obligatorios para los Municipios con población superior a 20.000 habitantes en el artículo 26.1 c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local: "instalaciones deportivas de uso público".

En consecuencia, es de obligado cumplimiento el mantenimiento de los mismos para lo que es imprescindible el suministro de energía eléctrica.

QUINTA.- Por ello es inevitable, simultáneamente, lograr el mantenimiento del suministro eléctrico de referencia, lo que permite el artículo 42.3 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, L.C.S.P.:

"Si la declaración administrativa de nulidad de un contrato produjese un grave trastorno al servicio público, podrá disponerse en el mismo acuerdo la continuación de los efectos de aquél y bajo sus mismas cláusulas, hasta que se adopten las medidas urgentes para evitar el perjuicio".

Es evidente que, en este supuesto, no hay contratos, pero sí actos que equivalen al mismo, por lo que procede su aplicación con tramitación de urgencia o de emergencia, si fuera posible, la contratación de esos suministros para el mantenimiento de los servicios obligatorios de referencia.

SEXTA.- El requisito de "bajo sus mismas cláusulas" debe entenderse como el abono de las tarifas en la cuantía facturada y abonada hasta el momento.

En base a todo lo anteriormente expuesto, PROPONGO a la Junta de Gobierno del Organismo Autónomo de Deportes de este Ayuntamiento:

1º) Inicie expediente de declaración de nulidad de pleno derecho de los actos autorizatorios y de compromiso de gastos de suministro eléctrico efectuados con anterioridad, por no estar sustentados en un procedimiento de adjudicación del contrato correspondiente.

2º) Se aplique el artículo 42.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de C.S.P. de forma que se abonen las facturas en los términos efectuados hasta la actualidad.

3º) Se continúe, con carácter de urgencia, expediente de contratación del suministro eléctrico de las instalaciones del O.A.D. iniciado el 3 de junio de 2019, utilizando, si fuera posible, la adhesión a la Plataforma de Contratación de la FEMP, basado en su Acuerdo Marco de Suministro Eléctrico, que autoriza expresamente el apartado 10 de la Disposición Adicional Tercera de la repetida Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de C.S.P."

La Junta de Gobierno, con cinco votos a favor de los Vocales pertenecientes al Grupo Municipal Unid@s Se Puede, Grupo Municipal Socialista, Grupo Municipal Avante La Laguna, una abstención de la Vocal pertenecientes al Grupo Municipal Coalición Canaria y ningún voto en contra **ACUERDA** aprobar la transcrita propuesta."

A efectos de que conste en el expediente administrativo, conforme al artículo 177 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.O.F.R.J.), se expide la presente con la advertencia o salvedad de que el acta que contiene el preinserto acuerdo no ha sido aprobada y a reserva de los términos que resulten de dicha aprobación (artículo 206 del R.O.F.R.J.), en San Cristóbal de La Laguna, a la fecha de la firma.

(documento firmado electrónicamente)".

2º.- Consta en el expediente propuesta del Concejal Teniente de Alcalde, en el ámbito de Bienestar Social y Calidad de Vida, don Rubens Ascanio Gómez.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y, de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Proceder a la convalidación del citado acuerdo, de conformidad con el artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo.- En consecuencia, abonar las facturas en los términos efectuados hasta la actualidad.

URGENCIA 1.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA REVISIÓN DE LOS PRECIOS DEL CONTRATO DE "CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO, INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE DEPENDENCIAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL E INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE ACOMETIDAS DE CUADROS ELÉCTRICOS PARA FIESTAS Y ACTOS CULTURALES DEL MUNICIPIO", A FAVOR DE LA ENTIDAD MERCANTIL COMPAÑÍA DE EFICIENCIA Y SERVICIOS

INTEGRALES, S.L., PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE OCTUBRE DE 2015 Y EL 31 DE AGOSTO DE 2018.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legamente establecida, se vio el expediente relativo a la revisión de precios entre octubre de 2015 y agosto de 2018 a favor de la entidad mercantil COMPAÑÍA DE EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES, S.L., con CIF B-35.529.908, por la prestación del "SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO, INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE DEPENDENCIAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL E INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ACOMETIDAS DE CUADROS ELÉCTRICOS PARA FIESTAS Y ACTOS CULTURALES DEL MUNICIPIO",

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, ACUERDA dejar este expediente sobre la mesa para tratarlo en la próxima sesión de este Órgano.

URGENCIA 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A DESIGNACIÓN DE NUEVOS MIEMBROS COMO REPRESENTANTES DE ESTA ADMINISTRACIÓN LOCAL EN LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTES DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legamente establecida, se vio el expediente conteniendo propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna de fecha 4 de septiembre de 2019, en relación a la designación de nuevos miembros como representantes de esta Administración Local en la Comisión de Seguimiento del Convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias y este Excmo. Ayuntamiento, resulta:

1º.- Con fecha 21 de diciembre de 2017, se formalizó Convenio de Colaboración entre la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias y este Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna regulador de una subvención directa por importe de 2.000.000,00 € para la realización de diferentes obras en el casco histórico.

2º.- Según la estipulación sexta del referido convenio se hace necesario designar tres (3) representantes de esta Corporación que asistan a la Comisión de Seguimiento del mismo.

3º.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de octubre de 2018, y a propuesta del Sr. Alcalde Presidente en aquel momento, se designó representantes de esta Corporación Local:

1.- Titular: D. José Alberto Díaz Domínguez.
Suplente: D^a M^a Candelaria Díaz Cazorla.

2.- Titular: D^a Fátima Melián Pacheco.

Suplente: D. Juan Manuel Castañeda Contreras.

3.-Titular: D^a Regina Delgado Sosa.
Suplente: D. Carlos Gómez Rodríguez.

4º.- En los meses de mayo y junio pasados, se ha producido la celebración de las elecciones locales y constitución de una nueva Corporación y equipo de gobierno municipal, lo que ha motivado un cambio en los miembros electos de los respectivas Administraciones Públicas.

5º.- A los efectos de poder celebrar una nueva sesión de la Comisión de Seguimiento del Convenio de referencia, se hace necesario designar nuevos representantes de esta Corporación Municipal y comunicar dicha designación al Gobierno de Canarias.

6º.- Con fecha 4 de septiembre de 2019, se formula propuesta del Sr. Alcalde-Presidente a la Junta de Gobierno Local que consta en el expediente.

7º.- Lo recogido en la Cláusula Octava del referido Convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias y este Excmo. Ayuntamiento.

8º.- Lo dispuesto en el artículo 127, letra m) de la Ley de Bases de Régimen Local, según redacción dada por Ley 57/2003, así como lo recogido en el artículo 15 del Reglamento Orgánico Municipal de 2009.

9º.- El Área de Cultura y Patrimonio Histórico, ha emitido el preceptivo informe que se encuentra incorporado al expediente de fecha 9 de septiembre del año en curso.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Designar a las siguientes personas como representantes de esta Administración Local en la referida Comisión de Seguimiento:

1.- Titular: D. Luis Yeray Gutiérrez Pérez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

Suplente: D^a Elvira Magdalena Jorge Estévez, Concejal Teniente de Alcalde de Vivienda y Patrimonio Histórico.

2.- Titular: D. Guillermo Rodríguez Serrano, Técnico de Administración General del Servicio de Gestión del Casco de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Suplente: D. Yeray Cejas Hernández, Técnico de Administración General del Servicio de Obras e Infraestructuras.

3.- Titular: D^a Regina Delgado Sosa, Jefe del Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico.

Suplente: D. Carlos A. Gómez Rodríguez, Técnico de la Unidad de Patrimonio Histórico.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.